

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Ejecutivo
110013336038202300117-00
Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1.
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Libra mandamiento ejecutivo de pago

El Despacho entra a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por **ARITMETIKA S.A.S.**, como gestor profesional del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1**, administrado por **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

ANTECEDENTES

Con escrito de 10 de abril de 2023¹, el apoderado judicial de ARIMETIKA S.A.S. gestora profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1, administrada por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., solicita que se libre mandamiento de pago por las sumas reconocidas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, el 31 de mayo de 2017, dentro del medio de control de Reparación Directa No.110013336038201300311-00.

Pues bien, una vez revisada la documentación aportada, se tiene que conforme a los Actos Administrativos del Director Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional contenidos en los oficios No. OFI19-99679 MDN-DSGDAL-GROLJC del 26 de octubre de 2019² y OFI20-4853 MDN-DSGDAL-GROLJC del 24 de enero de 2020³, se aceptó la siguiente cesión, respecto de los derechos que le fueron cedidos por los beneficiarios de la providencia del 31 de mayo de 2017.

CESIÓN DE CRÉDITOS INCORPORADOS EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL					
BENEFICIARIOS					
No.	BENEFICIARIOS CEDENTES	CEDENTE	CESIONARIO	POCENTAJE CEDIDO	OBSERVACIONES
1	IVAN TORRES ORJUELA	LUIS ERNEIDER AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.084.886 y tarjeta profesional N°. 19.454 del C.S de la J.,	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1, N.I.T. 901.288.351-5, Administrado por Corficolombiana S.A. con Nit 800-140-887-8 representada legalmente por JUAN DIEGO DURAN HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°7.720.992	100%	N/A
2	MARIA ANITA ORJUELA GORDILLO				N/A
3	JHON ALEXANDER ORJUELA GORDILLO				N/A
4	LEONEL TORRES ORJUELA				N/A
5	CAMILO TORRES ORJUELA				N/A

Junto con la anterior, se aportó paz y salvo del Dr. Luis Erneider Arévalo, el contrato de cesión de derechos y los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1 administrado por

¹Ver documentos digitales “05.- 14-04-2023 ASIGNACIÓN DE RADICADO”, “01.- 10-04-2023 CORREO” y “02.- 14-04-2023 DEMANDA”.

² Ver documento digital “08 Aceptación de la entidad pagadora_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

³ Ver documento digital “12 Aceptación de la entidad pagadora_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

Fiduciaria Corficolombiana S.A.S. y Aritmetika S.A.S. Por tanto, hay mérito para aceptar la cesión de crédito efectuada.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Jurisdicción y competencia

De conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 104 del CPACA, esta jurisdicción conoce, entre otros, de los asuntos relativos a los procesos ejecutivos originados de las condenas impuestas por esta jurisdicción.

En relación con la competencia territorial, el artículo 156 numeral 9° de la misma codificación⁴, dispone que, en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, será competente el Juez que la profirió.

En cuanto a la competencia por razón de la cuantía, el artículo 155 numeral 7° establece que los Juzgados Administrativos son competentes para conocer los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con lo anterior y en atención al contenido de la demanda, encuentra el Despacho que es competente para conocer el asunto, toda vez que se pretende la ejecución de una condena impuesta en un expediente conocido por este Juzgado.

2.- Oportunidad para presentar la demanda

En cuanto a la oportunidad para presentar la demanda, el CPACA establece en el artículo 164, numeral 2, literal k), lo siguiente:

“Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, ~~de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia~~ y de laudos arbitrales contractuales estatales, ~~el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida.~~”
(Subraya fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, se advierte que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 3 de diciembre de 2015, y posteriormente revocada por la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B” el 31 de mayo de 2017, ejecutoriada el 13 de junio de 2017, conforme a la constancia secretarial adjunta⁵. Igualmente, se encuentran vencidos los diez (10) meses con los que contaba la entidad obligada a cumplir con las condenas, los cuales fenecieron a la fecha del 16 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta que a partir del 17 de abril de 2018 inició a contabilizarse los 5 años del término de caducidad para ejercer la acción ejecutiva, el cual finaliza hasta el 17 de abril de 2023 y comoquiera que la demanda se presentó el 14 de abril de 2023⁶, resultó ser oportuna su radicación.

3.- Títulos ejecutivos en la Jurisdicción Contencioso Administrativo

El artículo 297 del CPACA señala qué documentos constituyen título ejecutivo en los siguientes términos:

⁴ “En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

⁵ Ver documento digital “03 Ejecutoria” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

⁶ Ver documento digital “06.- 14-03-2023 ASIGNACIÓN DE RADICADO”.

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1.- Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2.- Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3.- Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4.- Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.” (Negrillas del Despacho).

4.- De las condiciones generales que deben reunir los títulos ejecutivos

Las obligaciones ejecutables requieren, según el artículo 422 del CGP, de prueba documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales como de fondo. Las primeras apuntan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia. Las segundas, condiciones de fondo, atañen a que, estos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una *“obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”*.

Frente a estas consideraciones ha señalado la doctrina que por obligación expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción del mismo título. En el documento que la contiene debe ser nítida la existencia de la obligación que allí aparezca; debe estar expresamente declarada, sin que para ello haya de acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello, como ha dicho la doctrina procesal colombiana *“faltará estos requisitos cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*⁷.

Otra de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la claridad, es decir, cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea exigible, es decir, cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o condición.

Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurra una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo puede hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni condición, previo requerimiento.

5.- Del título ejecutivo objeto de demanda.

Para tal efecto la parte actora aportó los siguientes documentos:

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Myriam Guerrero De Escobar Bogotá, D.C., 31 de enero de 2008. Radicación No.44401-23-31-000-2007-00067-01(34201) Actor: Martin Nicolás Barros Choles, Demandado: Departamento de la Guajira.

-. Copia de Sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el 3 de diciembre de 2015, dentro del medio de control de Reparación Directa No.11001333603820130031100⁸.

-. Copia de Sentencia de Segunda Instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, el 31 de mayo de 2017⁹.

-. Copia de la Constancia de ejecutoria del 13 de junio de 2017, indicando que presta mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia¹⁰.

-. Copia de solicitud de cobro presentada por el apoderado de la parte actora, radicada el 25 de agosto de 2017, Oficio No.115173¹¹.

-. Copia del Paz y Salvo por concepto de honorarios del Dr. Luis Erneider Arévalo, de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B” el 31 de mayo de 2017¹².

-. Copia de los poderes de Cesión otorgados por los beneficiarios, los señores Iván Torres Orjuela, María Anita Orjuela Gordillo, Jhon Alexander Orjuela Gordillo, Leonel Torres Orjuela y Camilo Torres Orjuela al Dr. Luis Erneider Arévalo, identificado con C.C. No. 6.084.886 de Cali y T.P. No. 19.454 del C. S. de la J¹³.

-. Copia de Derecho de Petición del 8 de julio y radicada el 17 de julio de 2019, donde se notificó de la cesión de derechos y se solicitó el reconocimiento de la entidad demandada del contrato de cesión¹⁴.

-. Copia del Contrato de Cesión, celebrado el 8 de julio de 2019 entre el Dr. Luis Erneider Arévalo, apoderado judicial de los beneficiarios, identificado con C.C. No. 6.084.886 de Cali, y el Representante legal de FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 1, que es administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., el Dr. Juan Diego Durán Hernández, identificado con C.C. No. 7.720.992 de Neiva¹⁵.

-. Copia de Acto Administrativo No. OFI19-99679 MDN-DSGDAL-GROLJC del 29 de octubre de 2019, donde se acepta la cesión condicionada¹⁶.

-. Copia de Paz y Salvo por todo concepto del Dr. Luis Erneider Arévalo a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 1, en cumplimiento a la condición pactada en el acto administrativo No. OFI19-99679 MDN-DSGDAL-GROLJC del 29 de octubre de 2019¹⁷.

⁸ Ver documento digital “01 Sentencia primera instancia” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

⁹ Ver documento digital “02 segunda instancia María Anita” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹⁰ Ver documento digital “03 Ejecutoria” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹¹ Ver documento digital “04 Cuenta de cobro de María Anita” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹² Ver documento digital “05 Paz y salvo honorarios María Anita Orjuela” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹³ Ver documento digital “06 Poderes de cesión María Anita Orjuela” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹⁴ Ver documento digital “07 Contrato y DP radicado ante la entidad_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹⁵ Ver documento digital “07 Contrato y DP radicado ante la entidad_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹⁶ Ver documento digital “08 Aceptación de la entidad pagadora_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹⁷ Ver documento digital “09 Paz y Salvo Todo Concepto_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

- Copia de memoriales de instrucción de giro¹⁸.
- Copia de Soportes de desembolso¹⁹.
- Copia Acto Administrativo OFI20-4853 MDN-DSGDAL-GROLJC del 24 de enero de 2020 – Aceptación de Cesión²⁰, cumpliendo con la Cesión Condicionada del acto administrativo OFI19-99679 MDN-DSGDAL-GROLJC del 29 de octubre de 2019.
- Copia de Resolución No. 1823 del 15 de julio de 2022²¹.
- Copia de Oficio sobre el cumplimiento de condición de cesión del 25 de noviembre de 2019²².
- Copia Poder General proferido por el representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOBIANA S.A. el Dr. JUAN DIEGO DURAN HERNÁNDEZ, actuando de sociedad administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 1 conferido a la sociedad ARITMETIKA S.A.S., como gestor profesional del fondo²³.
- Copia de Poder otorgado al abogado el Dr. Luis Enrique Herrera Mesa, conferido por ARITMETIKA S.A.S. gestor profesional del FONDO CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1 administrado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.²⁴
- Copia Certificado de existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.²⁵
- Copia Certificado Superintendencia Financiera de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.²⁶
- Copia del RUT de FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMENTO 1²⁷.
- Copia de Certificaciones de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.²⁸
- Copia de Liquidación del crédito²⁹.
- Copia de Certificado y Representación Legal de ARITMETIKA S.A.S.³⁰

¹⁸ Ver documento digital “10 Instrucción de Giro_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

¹⁹ Ver documento digital “11 Soporte de Desembolso_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²⁰ Ver documento digital “12 Aceptación de la entidad pagadora_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²¹ Ver documento digital “Resolución_1823_julio_15_2022” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²² Ver documento digital “09CUMP-1” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²³ Ver documento digital “01 Poder General” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²⁴ Ver documento digital “06 Poder María Anita Orjuela” ubicado en la carpeta digital “03.-10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²⁵ Ver documento digital “01 Certificado de Existencia” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²⁶ Ver documento digital “01 Certificado – Superintendencia Corfic” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²⁷ Ver documento digital “01 RUT – Certificaciones – FONDO 1” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²⁸ Ver documento digital “07 Contrato y DP radicado ante la entidad_6009” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

²⁹ Ver documento digital “Liquidación” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

- Copia del RUT de la sociedad ARITMETIKA S.A.S³¹.
- Copia de consignación de arancel judicial para los efectos de desarchivo del proceso 110013336038-2013-00311-00.³²

En materia de ejecución de obligaciones generadas con ocasión de una condena impuesta por esta jurisdicción constituye título ejecutivo la sentencia debidamente ejecutoriada, mediante la cual se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

De conformidad con lo anterior, y comoquiera que en el presente asunto se cuenta con providencia condenatoria, con constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo, ello constituye título ejecutivo en contra de la demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

6.- Del mandamiento de pago

Examinados los documentos base del título ejecutivo, encuentra el Despacho que, en sentencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2017, ejecutoriada el 13 de junio de 2017, se dispuso lo siguiente:

“**PRIMERO: REVOCA** la sentencia de primera instancia de 03 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado 38 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, por las razones expuestas en el presente proveído, y en su lugar:

SEGUNDO: DECLÁRESE extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados al demandante IVÁN TORRES ORJUELA como consecuencia de las lesiones producidas mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, condenase a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a indemnizar los perjuicios causados así:

	DEMANDANTES	INDEMNIZACIÓN
1	Iván Torres Orjuela (lesionado)	20 SMMLV
2	Anita Orjuela Gordillo (madre)	20 SMMLV
3	Jhon Alexander Orjuela Gordillo (hermano)	10 SMMLV
4	Cesar Andrés Torres Orjuela (hermano)	10 SMMLV
5	Leonel Torres Orjuela (hermano)	10 SMMLV
6	Camilo Torres Orjuela (hermano)	10 SMMLV

Por concepto de **PERJUICIO A LA SALUD**, a favor e Iván Torres Orjuela el equivalente a **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.**

Por concepto de **PERJUICIO MATERIAL EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE**, A Iván Torres Orjuela la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVNTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTRÉS PESOS M/CTE (\$44.596.723)**

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

³⁰Ver documento digital “00 Aritmetika – Certificado de E y R.L.” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.
³¹Ver documento digital “00 RUT de la sociedad ARITMETIKA S.A.S.” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.
³²Ver documento digital “Aranceles-25” se encuentra ubicado dentro de la carpeta digital “03.- 10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor, DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.”

El 13 de junio de 2017 cobró ejecutoria la sentencia condenatoria, momento desde el cual se hizo exigible la obligación en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

De conformidad con lo anterior, y comoquiera que en el presente asunto se aportaron los documentos que constituyen un título ejecutivo en contra de la demandada, por contener la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$125.745.593.00) M/Cte.**³³, más los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Además, desde ya se tiene en cuenta el abono efectuado por la entidad ejecutada por medio de la Resolución No. 1823 de 15 de julio de 2022, en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$261.967.174,40), el que según la parte ejecutante fue abonado a su cuenta el 23 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ARITMETIKA S.A.S.** gestora profesional del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 1**, administrado por **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$125.745.593.00) M/Cte., representados en el fallo condenatorio proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B” dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300311-00, adelantado por IVÁN TORRES ORJUELA, MARÍA ANITA ORJUELA GORDILLO, JHON ALEXANDER ORJUELA GORDILLO, LEONEL TORRES ORJUELA y CAMILO TORRES ORJUELA, contra la entidad aquí ejecutada; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior (Junio 13 de 2017) y hasta que la obligación se pague en su totalidad. **Además, se tendrá en cuenta el abono efectuado por la entidad ejecutada por medio de la Resolución No. 1823 de 15 de julio de 2022, en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$261.967.174,40), el que según la parte ejecutante fue consignado a su cuenta el 23 de septiembre de 2022.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA (este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, y al Director de la Agencia Nacional de

³³ En las providencias condenatorias que sirven de título ejecutivo a este proceso se determinó que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional debe pagar a los accionantes por concepto de daño moral la cantidad de 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por otra parte, por concepto de perjuicios materiales la suma de \$44.596.723 y 40 salarios mínimos legales mensuales por concepto de daño a la salud al señor Iván Torres Orjuela, para el año 2017 fecha de su ejecutoria, por lo mismo, como el salario mínimo para dicho año se fijó en la suma de \$737.717; por perjuicios morales la suma de \$51.640.190, por daño a la salud la suma de \$29.508.680, y por concepto de lucro cesante la suma de \$44.596.723, todo esto para un total de \$125.745.593, cifra que viene a ser el capital de este proceso ejecutivo.

Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, contará con el término de cinco (5) días para pagar las sumas a las que se refiere la presente decisión conforme lo prevé el artículo 431 del CGP.

QUINTO: Sobre costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. LUIS ENRIQUE HERRERA MESA**, identificado con C.C. No. 1.051.266.547 y T.P. No. 330.471 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **ARITMETIKA S.A.S.** gestora profesional de **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 1** administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.³⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesejecutivos@arimetika.com.co ; lherrera@arimetika.com.co ; jangel@arimetika.com.co ;
Parte demandada: notificaiones.bogota@mindefensa.gov.co ; procesosordinarios@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

³⁴ Ver documento digital “06 Poder María Anita Orjuela” ubicado en la carpeta digital “03.-10-04-2023 ANEXOS” en la carpeta denominada “11 MARIA ANITA ORJUELA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a57e7a90013bda6623d80bba58a0d70268cf9577f1aa4b128a82ad964fe32a3**

Documento generado en 10/07/2023 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>